

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ESTUDIO Y CULTURA ESYCU

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundación y Régimen

1.- Se constituye la Fundación de la Comunidad Valenciana Estudio y Cultura (ESYCU), entidad privada sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Española, que por voluntad de sus fundadores tendrá afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se recogen en el artículo 4º de estos Estatutos.

2.- Se rige por la voluntad de los Fundadores manifestada directa o indirectamente en estos Estatutos, de los que forma parte su preámbulo; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca el Patronato; y en todo caso por la Ley de Fundaciones y demás normativa aplicable a las personas jurídico-privadas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las que derivan de las leyes.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito.

1.- La Fundación que establece su domicilio en Valencia, calle Guardia Civil, número veintitrés, bajo, desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

2.- El Patronato podrá trasladar el domicilio libremente a cualquier otro lugar, dando cuenta de ello al Protectorado.

Artículo 4.-Fines

1.- La Fundación tendrá como objeto y fines esenciales de su actuación:

- a) Con carácter general: coadyuvar o contribuir a la creación, promoción y difusión de medios culturales, educativos, científicos y asistenciales que cooperen a un desarrollo integral de la persona, y, a través de ella, de la Comunidad donde desarrolla sus actividades.
- b) En particular, la Fundación tendrá como finalidad primordial contribuir a la eliminación de aquellos obstáculos de carácter económico que impidan el acceso a la cultura y, especialmente a la docencia reglada no universitaria, así como la promoción y organización de actividades que complementen la docencia reglada. Asimismo, contribuir a la formación integral de los jóvenes desde una concepción cristiana del ser humano y del mundo, abierta

a todos, sean cristianos o no, mediante la promoción y financiación de entidades que contribuyan a este fin, como colegios mayores universitarios, asociaciones juveniles, etc.

- c) Asimismo, la Fundación tendrá como finalidad la realización de actividades orientadas a la cooperación internacional al desarrollo de países empobrecidos y al fomento de la solidaridad entre los pueblos.

Para el cumplimiento de sus fines y directamente vinculadas con ellos, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

A) Organizar actividades de formación e investigación, congresos o encuentros de carácter cultural, educativo o divulgativo, editar publicaciones, concesión de becas, elaborar estudios directamente relacionados con los fines de la Fundación.

B) Promover y financiar actuaciones conducentes al cumplimiento de los fines fundacionales, y estimular la cooperación entre los sectores público y privado, las organizaciones sociales y las zonas rurales y urbanas.

C) Establecer y mantener relaciones con cualquiera entidades públicas o privadas, así como difundir la cultura y la educación en la Comunidad Valenciana.

D) Promover, financiar y gestionar centros –tanto de nueva creación, como ya existentes- que contribuyan a conseguir los fines fundacionales. Y, en concreto, constituir y colaborar en la promoción con las entidades contempladas en los fines fundacionales, mediante la aportación de los recursos económicos y materiales que fuesen precisos.

E) Establecer o efectuar actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas o ingresos destinados a financiar la realización de los fines fundacionales e incrementar la dotación fundacional.

F) Cuantas otras implícitas o complementarias de las anteriores redunden en beneficio de los fines de la Fundación.

G) Colaborar, promover y financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo, así como promover y realizar actividades de voluntariado a favor de personas y grupos desfavorecidos.

2.- Los fines de la Fundación podrán realizarse directamente o en colaboración o cooperación con terceros.

Artículo 5.- Beneficiarios

La Fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que a juicio del Patronato, sean merecedores de los mismos, ajustando siempre su actuación a criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

TITULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- El Patronato

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, garante de la voluntad de los fundadores, que asume la vigilancia y tutela de los fines fundacionales. Sólo el Patronato, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, es el depositario de la voluntad y confianza de los fundadores. Por voluntad expresa de éstos, el órgano de gobierno de la Fundación ejercerá sus facultades con independencia, publicidad y equidad, destinando efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de las facultades del Protectorado previstas en la legislación vigente.

2.- Estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, quienes designarán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo los restantes, Vocales. Si en algún momento se estima oportuno, el cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años y será renovable indefinidamente.

4.- El primer Patronato será designado por los Fundadores en la escritura fundacional; su sustitución se hará excepcionalmente por mitad, a los tres años; designándose por sorteo los Patronos que deban ser sustituidos en ese plazo, el resto lo será a los cinco años; estableciéndose así una alternativa para evitar que deban ser elegidos todos a la vez.

5.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

6.- El propio Patronato designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que en él se produzcan.

7.- El Patronato deberá reunirse necesariamente dos veces al año, así como siempre que lo convoque el Presidente o así lo soliciten 2/3 de los miembros que componen el Patronato.

8.- Sin perjuicio de que la Ley o los Estatutos establezcan otra cosa, las reuniones del Patronato se entenderán debidamente constituidas siempre que asistan, personalmente o mediante representación, la mayoría de los miembros del Patronato. Para la válida adopción de acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato presentes en las reuniones siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

9.- Se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros que integran el Patronato, presentes o representados, para la adopción de los acuerdos incluidos en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Remoción de los miembros del Patronato por las causas legalmente previstas, así como por la comisión de cualquier acto grave contra el objeto o fines de la Fundación o contra el Patronato de la misma o alguno de sus miembros.
- c) Extinción de la Fundación.

Artículo 7.- Competencia del Patronato.

1.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- Son facultades del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de la preceptiva obtención de las autorizaciones administrativas y formalizaciones de las necesarias comunicaciones al Protectorado, las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación, correspondiéndoles a ellos la interpretación auténtica de los mismos;
- b) La representación legal de la Fundación;
- c) La modificación e interpretación de los presentes Estatutos;
- d) Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esto no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato podrá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la Fundación;
- e) La administración del patrimonio, bienes y derechos de la Fundación, con las más amplias facultades de disposición y sin limitaciones que las establecidas en las Leyes;
- f) La elaboración y aprobación del presupuesto y cuentas de cada ejercicio, así como la Memoria y Actividades; presentándolos al Protectorado en el plazo legal previsto;
- g) La adopción de acuerdos relativos al domicilio de la Fundación así como los que afecten a sus posibles delegaciones;
- h) La fusión con entidades análogas si en algún momento se viere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales;
- i) Ejercer directa e indirectamente, a través de representantes o apoderados, la totalidad de acciones y derechos que correspondan a la Fundación y contratar y adquirir obligaciones en nombre de ésta;
- j) Nombrar, contratar o separar personal administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, fijar y señalar jornadas y tareas, sueldos, honorarios y gratificaciones, dentro de las disposiciones vigentes;
- k) Delegar o sustituir, en todo o en parte, y en una o varias veces, sus facultades, sin que ello implique desprenderse de las facultades delegadas o sustituidas; cancelar las delegadas o sustituidas y delegarlos o sustituirlas de nuevo, otorgando, en su caso, los oportunos apoderamientos; la delegación de facultades o apoderamientos que atribuyan la disposición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación y que permitan la disposición y manejo de fondos, deberán siempre conferirse a más de una persona de forma mancomunada o conjunta sin que pueda atribuirse de forma distinta.

- l) La ordenación del régimen de becas y ayudas económicas, de las actividades culturales y formativas, y de toda actividad de la Fundación;
- m) En general, todas las funciones que los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes, atribuyan al órgano supremo de gobierno de la Fundación.

Artículo 8.- Gratuidad de los cargos.

1.- La aceptación del nombramiento de Patrono, hecho en cualquiera de las formas legales previstas, implica la aceptación incondicional de los presentes Estatutos y la asunción de las responsabilidades que se deriven de su actuación personal, así como la disposición de servir diligente y lealmente a la Fundación.

2.- Serán cargos de confianza y se desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 9.- Patrimonio

1.- En el momento de constituir la Fundación, el Patrimonio fundacional estará integrado por la dotación inicial que figura en la escritura fundacional. Además el Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales.

Artículo 10.-Principios de actuación

1.- La Fundación tiene y tendrá siempre un fin altruista y, en consecuencia, vendrá obligada a destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales.

2.- En su calidad de persona jurídica la Fundación gozará de la más plena capacidad jurídica y de obrar para adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y derechos, siempre con sujeción a las normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Participación en actividades mercantiles e industriales

1.- La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas.

2.- Si participa mayoritariamente en sociedades no personalistas, se someterá a las disposiciones legales previstas para estos casos.

Artículo 12.- Destino de Rentas e ingresos

La Fundación aplicará los ingresos totales que obtenga durante el ejercicio previa deducción de impuestos, en la forma exigida por la Legislación de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 13.- Ejercicio económico y presupuesto.

- 1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- 2.- El Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario y, en su caso, otro extraordinario, acompañado de una memoria explicativa dentro de los plazos señalados en la Ley.
- 3.- Los presupuestos serán siempre nivelados y no excederán nunca las previsiones de los gastos con las de los ingresos.
- 4.- El presupuesto extraordinario se confeccionará cuando se presenten necesidades distintas a las previstas en el presupuesto ordinario.

TITULO IV.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, según lo previsto en el artículo 7 d) de estos Estatutos
- b) Y por las demás causas previstas en la Ley Reguladora de las Fundaciones y disposiciones legales complementarias vigentes.

Artículo 15.- Liquidación y aplicación del remanente.

1. En el caso de extinguirse la Fundación por cualquier causa, el Patronato quedará constituido como Comisión Liquidadora, la cual, una vez liquidados los bienes de la Fundación entregará el remanente a una Fundación o entidad jurídica sin ánimo de lucro, existente o de nueva creación, y con fines análogos o similares a los de la presente Fundación y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.
2. El juicio sobre si se dan o no estas características y la elección de la entidad receptora corresponderá de modo exclusivo e inapelable al Patronato, sin perjuicio de aplicar las disposiciones legales pertinentes.
3. En ningún caso podrán destinarse los bienes procedentes de la liquidación de la Fundación a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión

de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.